



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 30 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Agosto Treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **CATALINA MARIA MARTINEZ VARGAS y MARIO ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

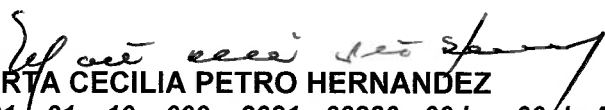
4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.- RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO** identificado con la C. C. N.º 7.378.515 de Montería y portador de la T. P. N.º 211.183 del C, S, de la J., como apoderado de los señores **CATALINA MARIA MARTINEZ VARGAS y MARIO ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00286 - 00 hoy 30 de Agosto de 2021.-

E.C.L.